



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **00601**-2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 31 MAYO 2012

VISTO: El Escrito de Nulidad con Registro N° 13454 del 15 de Mayo del 2012; presentado por el representante de la Empresa R & M COMTRANS S.R.L.; el Informe N° 1095-2012-GAJ-GM/A/MPMN; y demás recaudos contenidos en el Expediente del Proceso de Selección ADS N° 062-2012-CEP/MPMN; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente caso, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto convocó al Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 062-2012-CEP/MPMN (Primera Convocatoria), para la Contratación del Servicio de Alquiler de Minicargador Multipropósito para la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio" en fecha 18 de Abril del 2012.

Que, según Acta N° 005 Buena Pro – Comité Especial Permanente - Adjudicación Directa Selectiva N° 062-2012-CEP/MPMN (Primera Convocatoria), con fecha 04 de Mayo del 2012 se otorgó la Buena Pro al postor ganador CONSORCIO MOQUEGUA, por el monto de S/. 81,582.90 nuevos soles, adjudicación que fuera informada en el SEACE el 08 de Mayo del 2012; y notificada como consentida el 17 de Mayo del 2012.

Que, mediante escrito de Nulidad con Registro N° 13454 del 15 de Mayo del 2012, don Erick Rospigliosi Mendoza en calidad de representante de la Empresa R & M COMTRANS S.R.L., con respecto al ADS N° 062-2012-CEP/MPMN, solicita la Nulidad de oficio del proceso de selección en mención, hasta la etapa de evaluación de propuestas; argumentando que postor ganador al momento de presentar los documentos sustentatorios con su propuesta adjunta la Factura N° 013 0000383 en la que acredita la supuesta compra de un minicargador usado, marca Caterpillar, modelo 246, año de fabricación 2008, motor 55203613, por la suma de S/. 20,000.00 nuevos soles adquirida de la empresa Constructoras Generales DYL E.I.R.L.; señala que sin embargo, la propia factura lo presenta en otro proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 048-2012-CEP/MPMN, convocada por la Entidad, pero con la diferencia del año de fabricación, que se consigna con año 2006, es decir, que se ha falsificado y/o adulterado documentos, por lo que debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público, Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado y a la SUNAT.

Que, en el presente caso, si bien conforme al artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede declarar de oficio los actos realizados dentro de un proceso de selección, **sin embargo**, la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ha establecido el cauce jurídico para cuestionar dichos actos; así tenemos para el caso concreto, que las discrepancias que



surjan entre la Entidad y los Participantes o postores de un proceso de selección, solamente darán lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato, conforme lo establece el artículo 53° del D. Leg. 1017, concordante con lo señalado en el artículo 104° y siguientes del Reglamento, y **cumplir con los requisitos previstos en el artículo 109° del Reglamento.**

Que, el estado del proceso de selección es el de **Otorgamiento de la Buena Pro**, según se aprecia del documento - impresión obtenida del SEACE que obra en el expediente administrativo, donde se ha cumplido con informar (notificar) a los postores el día 08 de mayo del 2012 respecto al otorgamiento de la Buena Pro; por lo que **debió impugnarse vía Recurso de Apelación**; sin embargo, la nulidicente no lo hizo, y a través del escrito de nulidad pretende desnaturalizar el procedimiento pre-establecido en la Ley; por lo que deviene en improcedente la nulidad planteada.

Que, por otro lado, es necesario señalar que en el presente caso, si bien la nulidicente, ha adjuntado a su escrito una **copia simple** de la Factura N° 0000383, emitida por Constructoras Generales DYL E.I.R.L., en la que aparece consignada por la compra de un minicargador usado, marca Caterpillar, año de fabricación 2008, motor 55203613, que cotejado con la factura que en copia simple fuera presentada por el postor ganador (folios 288) existiría disimilitud en cuanto al año; no obstante, tratándose de copias simples ambos documentos, no causan mayor certeza para determinar su falsedad, las que debe ser analizadas a través de un peritaje, y solicitarse información a la empresa que ha emitido dicha factura, a fin de verificarse su autenticidad; por lo que en este extremo no existiendo mayores elementos probatorios fehacientes, subsiste la Presunción de Veracidad.

Que, sin embargo, está claro que ello no impide la facultad de fiscalización posterior que le está reservado a la Entidad, que en el presente caso, necesariamente debe realizarse post pronunciamiento; teniéndose en consideración en esta instancia la carencia de una estación probatoria (periodo de prueba), donde pueda efectuarse a plenitud el control posterior a que hace referencia la norma, donde pueda recabarse información para cotejar y confrontarlos con los presentados por los administrados, y someterlos a un contradictorio, lo que amerita mayores plazos, ello con la finalidad de poder verificar la veracidad de la información proporcionada; atendiendo a la propia naturaleza de los procesos de selección en materia de Contrataciones del Estado; la que está revestida de sumariedad y de plazos breves, para la emisión del acto resolutorio; por lo que según lo previsto en el artículo IV numeral 1.16 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por el cual en la tramitación de los procedimientos administrativos la Entidad tiene el privilegio de los llamados "Controles Posteriores"; estando además a lo establecido en el artículo 24° párrafo sexto del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado. Razón por la cual debe procederse a hacer efectivo la fiscalización y control posterior de toda la información (documentaria y otros) proporcionada por el postor ganador al proceso de selección, incluido la que es materia de cuestionamiento, a fin de verificar la veracidad de la información presentada ante la Entidad; por lo que en este extremo debe procederse conforme a lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444.

Por lo que estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el Informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito de **Nulidad** con Registro N° 13454 del 15 de Mayo del 2012, presentado por don Erick Rospigliosi Mendoza representante de la Empresa R & M COMTRANS S.R.L., con respecto a la Adjudicación Directa Selectiva N° 062-2012-CEP/MPMN para la Contratación del Servicio de Alquiler de Minicargador Multipropósito para la Obra: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, BAJO RESPONSABILIDAD, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales proceda a efectuar la **Fiscalización Posterior** (“Controles Posteriores”), sobre toda la información (documentaria y afines) proporcionada por el postor ganador CONSORCIO MOQUEGUA; que incluye efectuar las diligencias que fueran necesarias; debiendo dar cuenta e **informar** a este Despacho, **en el plazo de siete (07) días**, sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos, debiendo acompañar todos los medios probatorios acopiados durante dicho lapso. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo IV numeral 1.16 del Título Preliminar, y artículo 32° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, bajo responsabilidad, publicar la presente Resolución en el SEACE y remitir a los Organismos correspondientes, así como a los participantes del proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.;

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE



ARCV/A/MPMN.

AGC/GAJ/MPMN.